



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00004-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EC CARGO S.A.S.
DEMANDADOS: CERCAM DE COLOMBIA SAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 31 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias:

- a. Bancolombia.**
- b. Banco Av Villas.**
- c. Banco Davivienda.**
- d. Banco CITIBANK.**
- e. Banco de Bogotá.**
- f. Banco BBVA.**
- g. Itaú.**

Ya que no han cumplido lo ordenado del oficio N° 2021-0004 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla, por providencia de fecha Agosto Cinco (05) del Dos Mil Veintiuno (2021), a lo cual se accederá, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requírase, a los bancos mencionados, para que expliquen los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al oficio del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla, donde se le ordenó el embargo y retención de dineros que llegare a poseer el demandado. Oficiése previniéndole que de no darle cumplimiento a esta orden, incurrirá en multa de conformidad al Art.44 del C.G del P Numeral 3°, cuando indica, "*incurrirá en multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)....."a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ